TEMA 7. LEY 5/2014, DE 4 DE ABRIL, DE SEGURIDAD PRIVADA.

Temario de ADIF, personal operativo: Controlador (26/16PO)

Programa	Anexo I de las bases de la convocatoria pública de ingreso en categorías de personal operativo de ADIF, de 14 de julio de 2026
Normas	Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP), en su versión del BOE de 27 de mayo de 2021
También se citan	Constitución Española (CE), en su versión del BOE de 20 de mayo de 2026
Extensión	4.097 palabras
Incluye	esquema de repaso y 5 preguntas de exámenes anteriores, con su respuesta
Actualizado	18 de octubre de 2026

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

Muestra · opocima.es

ÍNDICE

1. LEY 5/2014, DE 4 DE ABRIL, DE SEGURIDAD PRIVADA 3
1.1. DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES (ARTS. 1 A 4) 3
1.2. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PRINCIPIOS (ARTS. 5 A 10) 3
1.3. COMPETENCIAS, REGISTROS Y COORDINACIÓN (ARTS. 11 A 16) 5
1.4. EMPRESAS DE SEGURIDAD Y DESPACHOS DE DETECTIVES (ARTS. 17 A 25) 5
1.5. PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA: HABILITACIÓN Y REQUISITOS (ARTS. 26 A 29) 5
1.6. FUNCIONES DE CADA CLASE Y PROTECCIÓN JURÍDICA (ARTS. 30 A 37) 6
1.7. SERVICIOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (ARTS. 38 A 47, 51 Y 52) 8
1.8. INVESTIGACIÓN PRIVADA (ARTS. 48 A 50) 8
1.9. CONTROL ADMINISTRATIVO (ARTS. 53 A 55) 9
1.10. INFRACCIONES (ARTS. 56 A 60) 9
1.11. SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN (ARTS. 61 A 68) 10
1.12. PROCEDIMIENTO (ARTS. 69 A 72) 11

ESQUEMA DE REPASO 11

PREGUNTAS DE EXÁMENES ANTERIORES 12

Muestra · opocima.es

1. LEY 5/2014, DE 4 DE ABRIL, DE SEGURIDAD PRIVADA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES (ARTS. 1 A 4)

Objeto. La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP), regula la realización y la prestación por personas privadas, físicas o jurídicas, de actividades y servicios de seguridad privada contratados, «voluntaria u obligatoriamente», por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la protección de personas y bienes, y las investigaciones privadas sobre unas y otros. «Todas estas actividades tienen la consideración de complementarias y subordinadas respecto de la seguridad pública» (art. 1.1 LSP). La ley fija también el marco para coordinar estos servicios con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, «de los que son complementarios» (art. 1.2 LSP).

Definiciones. El art. 2 LSP da catorce. Las más preguntadas, entre otras:

> 1. Seguridad privada: el conjunto de actividades, servicios, funciones y medidas de seguridad adoptadas, de forma voluntaria u obligatoria, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizadas o prestados por empresas de seguridad, despachos de detectives privados y personal de seguridad privada para hacer frente a actos deliberados o riesgos accidentales, o para realizar averiguaciones sobre personas y bienes, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, proteger su patrimonio y velar por el normal desarrollo de sus actividades.
>
> 6. Prestadores de servicios de seguridad privada: las empresas de seguridad privada, los despachos de detectives y el personal habilitado para el ejercicio de funciones de seguridad privada.
>
> 7. Empresa de seguridad privada: las personas físicas o jurídicas, privadas, autorizadas o sometidas al régimen de declaración responsable, para prestar servicios de seguridad privada.
>
> 8. Personal de seguridad privada: las personas físicas que, habiendo obtenido la correspondiente habilitación, desarrollan funciones de seguridad privada.
>
> 9. Personal acreditado: profesores de centros de formación, ingenieros y técnicos que desarrollen las tareas que les asignan esta ley y operadores de seguridad.
>
> 10. Usuario de seguridad privada: las personas físicas o jurídicas que, de forma voluntaria u obligatoria, contratan servicios o adoptan medidas de seguridad privada.
>
> 11. Despachos de detectives privados: las oficinas constituidas por uno o más detectives privados que prestan servicios de investigación privada.

Ámbito. La ley se aplica a las empresas, al personal, a los despachos de detectives, a los servicios, a las medidas de seguridad y a los contratos (art. 3.1 LSP), y su régimen sancionador alcanza también a quien actúe sin autorización, declaración responsable, habilitación o acreditación (art. 3.3 LSP).

Fines (art. 4 LSP): a) satisfacer las necesidades legítimas de seguridad o de información de los usuarios; b) contribuir a garantizar la seguridad pública, a prevenir infracciones y a aportar información a los procedimientos; c) «Complementar el monopolio de la seguridad que corresponde al Estado, integrando funcionalmente sus medios y capacidades como un recurso externo de la seguridad pública».

1.2. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PRINCIPIOS (ARTS. 5 A 10)

Actividades. El art. 5.1 LSP enumera ocho:

Muestra · opocima.es

- a) La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, públicos o privados, y de las personas que estén en ellos.
- b) El acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas, incluidas las que tengan la condición legal de autoridad.
- c) El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores, joyas, metales preciosos, antigüedades, obras de arte u otros objetos valiosos.
- d) El depósito y custodia de explosivos, armas, cartuchería metálica y demás objetos peligrosos.
- e) El transporte y distribución de los objetos de las dos letras anteriores.
- f) La instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.
- g) La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h) «La investigación privada en relación a personas, hechos o delitos sólo perseguibles a instancia de parte».

Las de las letras a) a g) «únicamente podrán prestarse por empresas de seguridad privada»; la h), los despachos de detectives, «con carácter exclusivo y excluyente» (art. 5.2 LSP). Las centrales receptoras de alarmas de uso propio necesitan autorización del Ministerio del Interior o del órgano autonómico y no pueden dar servicio a terceros (art. 5.3 LSP).

Actividades compatibles, fuera del ámbito de la ley (art. 6.1 LSP): a) fabricación, venta, instalación o mantenimiento de productos de seguridad y de cerrajería de seguridad; b) equipos de seguridad electrónica no conectados a centrales; c) conexión a centrales de sistemas contra incendios, técnicos o asistenciales; d) planificación, consultoría y asesoramiento. Los porteros, conserjes y demás personal no habilitado que controle accesos no pueden ejercer funciones reservadas, «ni portar ni usar armas ni medios de defensa» (art. 6.3 LSP).

Excluida: la autoprotección, las cautelas que los interesados adoptan «por sí y para sí mismos», sin contraprestación (art. 7.1 LSP).

Principios rectores. Respeto a la Constitución y a la ley (art. 8.1 LSP) y colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad «en todo momento y lugar» (art. 8.2 LSP). Prohibiciones a empresas, despachos y personal (art. 8.4 LSP): a) intervenir o interferir en reuniones, manifestaciones o conflictos políticos o laborales; b) controlar opiniones políticas, sindicales o religiosas o tratar datos de ideología, afiliación sindical, religión o creencias; c) comunicar a terceros información de sus clientes o de los bienes protegidos, salvo a las autoridades judiciales y policiales.

Contrato. «No podrá prestarse ningún tipo de servicio de seguridad privada que no haya sido previamente contratado y, en su caso, autorizado» (art. 9.1 LSP). El contrato se formaliza por escrito y se comunica al Ministerio del Interior o al órgano autonómico antes de iniciarse (art. 9.2 LSP).

Prohibiciones. Los detectives no pueden investigar delitos perseguibles de oficio y deben denunciarlos (art. 10.2 LSP); las empresas de seguridad no pueden hacer investigación privada, ni los despachos, servicios de empresas de seguridad (art. 10.3 LSP).

Muestra · opocima.es

1.3. COMPETENCIAS, REGISTROS Y COORDINACIÓN (ARTS. 11 A 16)

Registros. El Registro Nacional de Seguridad Privada depende del Ministerio del Interior, y en él se inscriben **de oficio** el personal, las empresas, los despachos, los centros de formación y las centrales de uso propio (art. 11.1 LSP). En los registros autonómicos, las empresas y despachos con domicilio en la comunidad y actuación limitada a su territorio (art. 11.2 LSP).

Administración General del Estado. Actúa por el Ministerio del Interior y, en su caso, las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno (art. 12.1 LSP). Le corresponden, entre otras, la habilitación e inhabilitación del personal y, en todo caso, la acreditación de ingenieros, técnicos y operadores de seguridad (art. 12.1.c) LSP). A la Dirección General de la Policía, el control de las empresas, servicios, personal y medios (art. 12.2.a) LSP); a la Dirección General de la Guardia Civil, las armas y el control de los guardas rurales (art. 12.2.b) LSP).

Comunidades autónomas con competencia en protección de personas y bienes y orden público: ejecutan la legislación del Estado sobre las empresas con domicilio y actuación limitada a su territorio (art. 13.1 LSP).

Coordinación. Empresas, despachos y personal comunican a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, «tan pronto como sea posible», todo hecho delictivo que conozcan (art. 14.2 LSP). Hay comisiones mixtas de seguridad privada, nacionales, autonómicas o provinciales, consultivas y de colaboración (art. 16.2 LSP).

1.4. EMPRESAS DE SEGURIDAD Y DESPACHOS DE DETECTIVES (ARTS. 17 A 25)

Empresas. Pueden prestar todas las actividades del art. 5.1 LSP salvo la investigación privada (art. 17.1 LSP), con forma societaria o de empresario individual (art. 17.3 LSP). Necesitan **autorización administrativa**, salvo las dedicadas solo a instalación y mantenimiento, que presentan **declaración responsable** (art. 18.2 LSP). «La validez de la autorización o de la declaración responsable será indefinida» (art. 18.3 LSP). Entre sus requisitos: objeto exclusivo, nacionalidad de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, medios adecuados, seguro de responsabilidad civil y aval o seguro de caución (art. 19.1 LSP). Sus representantes legales deben, entre otros requisitos, «Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos» (art. 22.2 LSP).

Despachos de detectives. Los abren las personas físicas habilitadas como detectives y las jurídicas constituidas exclusivamente por detectives habilitados (art. 24.1 LSP), con **declaración responsable** e inscripción de oficio (art. 24.2 LSP), de validez indefinida (art. 24.3 LSP). Entre sus obligaciones: un contrato escrito por cada servicio, un libro-registro, una memoria anual y, si cierran, depositar la documentación en el Cuerpo Nacional de Policía o en la policía autonómica competente (art. 25.1 LSP). Los titulares responden civilmente de sus detectives (art. 25.2 LSP).

1.5. PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA: HABILITACIÓN Y REQUISITOS (ARTS. 26 A 29)

Clases (art. 26.1 LSP):

> 1. Únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada el personal de seguridad privada, que estará integrado por los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los guardas rurales y sus especialidades de guardas de caza y guardapescas marítimos, los jefes de seguridad, los directores de seguridad y los detectives privados.

Muestra · opocima.es